



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03870-2016-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE INVALIDOS, DISCAPACITADOS,  
VIUDAS Y DERECHOHABIENTES DE LAS FUERZAS  
ARMADAS Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ  
representada por RICARDO SILVA TELLO

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 7 de mayo de 2019

**VISTA**

La solicitud de aclaración de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de enero de 2019, formulada por la Asociación de Inválidos, Discapacitados, Viudas y Derechohabientes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, representada por su asociado don Ricardo Silva Tello; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. La sentencia emitida con fecha 30 de enero de 2019 declaró fundada la demanda y ordenó a la emplazada, Comandancia General del Ejército del Perú, abonar a don Pedro Julio Espetia Ovalle, por concepto de reintegro de seguro de vida, el importe de S/ 18 750.00, con el valor actualizado al día del pago, de conformidad con el artículo 1236 del Código Civil; asimismo, dispuso que el pago de los intereses legales debe efectuarse conforme a los artículos 1246 y 1249 del Código Civil y desde la fecha del acto invalidante, esto es, desde el 23 de marzo de 1998.
2. La recurrente solicita que se especifique respecto de la sentencia de autos, cuál es la tasa de interés legal que corresponde aplicar: la efectiva o la nominal.
3. Como se puede advertir, la solicitud de la recurrente no tiene por objeto que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo susceptible de aclaración, pues dicha sentencia ha sido emitida en conformidad con la jurisprudencia de este Colegiado. Por tanto, la solicitud de aclaración debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto de la magistrada Ledesma Narváez, que se agrega, y del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03870-2016-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE INVALIDOS,  
DISCAPACITADOS, VIUDAS Y  
DERECHOHABIENTES DE LAS  
FUERZAS ARMADAS Y LA POLICIA  
NACIONAL DEL PERÚ representada por  
RICARDO SILVA TELLO

### FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ


Sin perjuicio de lo resuelto en la resolución de mayoría, debe precisarse que de conformidad con la sentencia del Exp. 02214-2014-PA/TC este Tribunal ha establecido, en calidad de doctrina jurisprudencial vinculante, aplicable a los procesos judiciales en trámite o en etapa de ejecución, que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable, conforme al artículo 1249 del Código Civil.

S.

  
~~LEDESMA NÁRVAEZ~~

**Lo que certifico:**



  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

